



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que se encuentra pendiente decidir sobre su admisibilidad, toda vez que, la parte demandante subsano en tiempo la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00253 00
PROCESO	VERBAL- RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO ARRIETA SALGADO (C.C. No 92.508.356)
Apoderado	Carlos Cesar Contreras Cury (C.C. No 92.520.594 y T.P. No 173.034 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	JORGE LUIS TORRES FUENTES (C.C. No 1.040.357.321)
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Procede el despacho a realizar estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión, toda vez que fue subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante.

El despacho observa que se cumple con lo preceptuado en los artículos 82,83, 84, 85, 87 ,89 y 90 del C.G. del P.,

Por lo que, en consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** propuesta por el señor **MANUEL ANTONIO ARRIETA SALGADO**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE LUIS TORRES FUENTES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en la forma establecida en el numeral 8° de la ley 2213 del 2022 o de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Se requiere a la parte actora para que aporte prueba sumaria que la dirección electrónica pertenece al demandado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por el termino de veinte (20) días de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G. del P., a fin de que el extremo pasivo pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, solicite las pruebas que considere pertinentes, para lo cual se le remitirá la demanda, anexos y esta providencia, toda vez, que no aportó la constancia de recibido de la demanda y su subsanación por parte del demandado.

CUARTO: IMPARTASELE al proceso la tramitación del proceso verbal, contemplado en el artículo 368 y s.s. de C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso al Dr. **CARLOS CESAR CONTRERAS CURY**, identificado con la C.C. No 92.520.594 y portador de la T.P. No 173.034 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e0bb47268613aa13ad8463c3afe16579e356d604b0707030e4d39e6d1ed8b7**

Documento generado en 07/09/2023 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>